


CORNARE	Número de Expediente: 056150435299	
NÚMERO RADICADO:	112-1303-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	30/04/2020	Hora: 16:34:07.10... Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a través del Auto N°112-0485 del 29 de abril de 2020, se dio inició al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.** con Nit 900.082.107-5 representada legalmente por el señor **RICARDO PALACIO OJALVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.358.807, actuando en calidad de autorizado del señor **JORGE ALBERTO GOMEZ RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.554.385, quien a su vez es el apoderado de la señora **ALINA MARIA GOMEZ RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía número 42.866.161, quien funge como propietaria de los predios donde se pretende desarrollar el proyecto, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas que se generaran en el **CENTRO ADMINISTRATIVO DE LA CONSTRUCTORA CONTEX**, que se desarrollara en los predios con FMI **020-87359** y **020-87365**, ubicados en la vereda Toldas, del municipio de Guarne.

Que por medio de correo electrónico radicado No. **131-3390** del 30 de abril de 2020, la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.** hace aclaraciones en relación al punto final de descarga, el cual corresponde al Río negro en un sitio con coordenadas 75°27'39.46" W 06°06'30.21" N

Que mediante Resolución **112-984** del 24 de marzo de 2020 se adoptaron unas determinaciones, y suspendieron los términos de los trámites administrativos ambientales y de licenciamiento ambiental, procedimientos sancionatorios ambientales, control y seguimiento a licencias, permisos y autorizaciones ambientales, cobros coactivos, derechos de petición, procesos disciplinarios de competencia de la Corporación desde el 24 de marzo del 2020, siguiendo las temporalidades dictadas por el gobierno nacional en materia de emergencia sanitaria

Que a través de la Resolución N°**112-1130** del 1 de abril de 2020, se aclaró, y establecido el alcance de la Resolución N°**112-984** del 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspenden unos términos procesales y se toman otras determinaciones.

No obstante, lo anterior, la Corporación determinó la posibilidad de emitir concepto técnico sobre el presente tramite y en atención a ello se realizó la evaluación técnica de la misma.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.** para las aguas residuales domésticas que se generaran en el **CENTRO ADMINISTRATIVO DE LA CONSTRUCTORA CONTEX**.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N°**112-0456** del 30 de abril de 2020, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

(...)

4. CONCLUSIONES:

- *El proyecto a desarrollarse en los predios identificados con FMI 020-87359 y 020-87365, ubicados en la vereda Guayabito del Municipio de Rionegro, corresponde a un complejo administrativo y de servicios de uso privado, donde funcionarán las oficinas principales de la Constructora CONTEX S.A.S, la cual tendrá una*

capacidad para 200 personas, ubicada sobre la margen derecha de la vía que de Rionegro conduce al sector Don Diego.

Nota: es preciso señalar que estos predios, se encuentran, actualmente, ubicados al interior de la Parcelación Guayacanes, sin embargo, a través del Oficio radicado No. 131-3294 del 24 de abril de 2020, por parte del interesado se realiza la siguiente aclaración "... el permiso que se solicita es para una instalación de uso intensivo, cuyo lote posteriormente será desenglobado de la parcelación, quedando totalmente independiente de la misma..."; situación que será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

- La presente solicitud se realiza con el fin de obtener el permiso de vertimientos para un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas asociadas a los servicios sanitarios y un restaurante.
- Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas a generarse en este complejo administrativo, se propone un sistema conformado por las siguientes unidades: canal de entrada con unidad de cribado, Biorreactor prefabricado el cual incluye unidades de sedimentación, clarificación y un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente -FAFA, seguido de un humedal subsuperficial y una unidad de oxidación avanzada, cuyo efluente será descargado al Río Negro.

Nota: la zona del restaurante, deberá contar con la respectiva trampa de grasas, a fin de garantizar el correcto pretratamiento de las aguas residuales allí generadas, cuyo efluente deberá ser conducido al tren de tratamiento, anteriormente descrito.

Evaluación ambiental del vertimiento:

- Se remite dicho documento, el cual contempló varios de los lineamientos establecidos en los Términos de Referencia (Decreto 1076 de 2015 y Decreto 050 de 2018), sin embargo, no se presenta lo relacionado con los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla sobre el cuerpo receptor final del vertimiento. **Esta información deberá ser subsanada por el interesado.**
- Respecto a la modelación presentada, es preciso señalar que la fuente receptora del vertimiento del proyecto Centro Administrativo Constructora CONTEX, posee capacidad para asimilar y autodepurar el vertimiento tratado, sin alteraciones en los parámetros analizados.
- Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, el cual fue elaborado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
- En caso de presentarse fallas en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se deberán activar los protocolos establecidos dentro del plan de Gestión del riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV.

Se debe garantizar el cumplimiento de la Resolución N°0631 de 2015, y la correcta operación de la PTAR, lo cual estará sujeto a control y seguimiento por parte de la Corporación; teniendo en cuenta además el cumplimiento de los objetivos de calidad asociados a esta fuente receptora (Tramo III -Río Negro).

- Con la información remitida es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.”*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0456 del 30 de abril de 2020, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos a la **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas que se generaran en el **CENTRO ADMINISTRATIVO DE LA CONSTRUCTORA CONTEX** lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.** con Nit 900.082.107-5 representada legalmente por el señor **RICARDO PALACIO OJALVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.358.807, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas en beneficio del proyecto "**CENTRO ADMINISTRATIVO CONSTRUCTORA CONTEX**", que se desarrollara en los predios con FMI **020-87359** y **020-87365**, ubicados en la vereda Toldas, del municipio de Guarne.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.** el sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

- **Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas -STARD:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: ___	Secundario: <u>X</u>	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: ___			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
		-75°	27'	34.501"	06°	6'	18.373"	2185
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Canal de entrada con unidad de cribado	El canal de entrada al sistema de tratamiento cuenta con dos canastillas como unidades de cribado que realizan la retención de sólidos y residuos de gran volumen						
Tratamiento primario y secundario	Biorreactor (Sedimentación -Clarificación - FAFA)	Biorreactor prefabricado en fibra de vidrio con un volumen total de 13.000 Litros, con tres cavidades, donde se llevan a cabo los procesos de sedimentación - clarificación; y en la tercera cavidad cuenta con un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, con lecho sintético de tipo BIOPACK, que ofrece mayor superficie de contacto y durabilidad. <u>Este último con las siguientes dimensiones:</u> Ancho total: 2.16 m, Largo total: 1.20 m, Profundidad útil: 2.0 m, Volumen útil: 4.40 m ³ .						
Tratamiento Terciario	Humedal Subsuperficial	Unidad impermeabilizada con una geomembrana para el tratamiento biológico de las aguas residuales (medio poroso grava media) con las siguientes <u>dimensiones:</u> Volumen del humedal 6 m ³ , Ancho del						

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: ___	Secundario: <u>X</u>	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: ___		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
	-75°	27'	34.501"	06°	6'	18.373"	2185
		humedal 1.50 m, Largo del Humedal 4 m. Además, se establece una profundidad del lecho filtrante de 0.60 m y una profundidad de lámina de agua de 0.50 m					
	Unidad de Oxidación avanzada	Después de las fases anteriores se genera una oxidación avanzada por contacto con oxígeno y adición de peróxido. Especificaciones técnicas: Capacidad de generación de ozono 3.0 g/h, Voltaje 110 V					
Otras unidades	Cajas de inspección	Contará con una caja de inspección a la entrada y salida del sistema de tratamiento, con unidad de aforo (volumétrico).					
Manejo de Lodos	Extracción	Se dispondrán a través de un gestor externo.					

Nota: La zona del restaurante, deberá contar con la respectiva trampa de grasas, a fin de garantizar el correcto pretratamiento de las aguas residuales allí generadas, cuyo efluente deberá ser conducido al tren de tratamiento, anteriormente descrito.

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Río: <u>x</u>	Río Negro	0.09 L/s	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	27'	39.46"	06°	6'	30.21"	2180

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.** el **PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV** - presentado para el proyecto “CENTRO ADMINISTRATIVO CONSTRUCTORA CONTEX”

PARAGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.** a través de su representante legal, el señor **RICARDO PALACIO OJALVO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. En un término de 30 días calendario:

- 1.1 Presente los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de tal forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, sobre el cuerpo receptor final del vertimiento (Río Negro)
- 1.2 Implemente en la Zona del Restaurante una unidad de pretratamiento (trampa de grasas) con el fin de garantizar la remoción de flotantes y evitar obstrucción en el sistema de tratamiento; por tanto, presentar el diseño y memoria de cálculo correspondiente.
- 1.3 Indique cómo será la gestión de los vertimientos en la etapa de construcción del proyecto.

2. De manera anual:

- 2.1** Realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo

compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

2.2 Con cada informe de caracterización deberá allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

2.3 Notifique a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.** a través de su representante legal, el señor **RICARDO PALACIO OJALVO** que:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. El presente permiso de vertimientos no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada, eventualmente afectados por la ejecución de obras, y será responsabilidad del interesado realizar las gestiones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al usuario que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 – Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes

o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.”

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento, competencia sobre el control y seguimiento y el cobro de tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

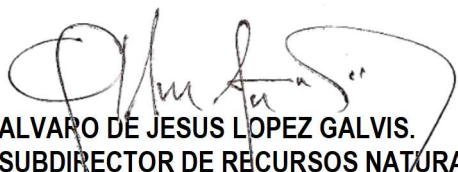
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.** a través de su representante legal, el señor **RICARDO PALACIO OJALVO**, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Susana Ríos Higinio /Fecha: 30/04/2020 /Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05615.04.35299.

Proceso: tramite ambiental Asunto: Permiso de Vertimientos.